



## ORD. D.S.C. N° 710

**ANT.:** Escrito presentado por Procesadora de Cueros Percueros Limitada, con fecha 14 de mayo de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Programa de cumplimiento.

**Santiago, 16 JUN 2014**

**DE : Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**A : Doña María Contreras Vargas.  
Representante legal de Procesadora de Cueros Percueros Limitada.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 252, de 26 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 14 de mayo de 2014, Procesadora de Cueros Percueros Limitada presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

### **I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 252, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Procesadora de Cueros Percueros Limitada, Rol Único Tributario Número N° 76.202.000-9.

2. Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307249089232, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 61, de la comuna de Melipilla, con fecha 25 de abril de 2014.

3. Con fecha 14 de mayo de 2014, estando dentro del plazo legal, Procesadora de cueros Percueros Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

4. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2014, Procesadora de Cueros Percueros Ltda. presentó ante esta Superintendencia un escrito de descargos, el cual fue proveído mediante Ord. U.I.P.S. N° 634, señalándose que dicho escrito será resuelto en el caso en que el programa de cumplimiento presentado sea rechazado.

## **II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

5. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

7. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

9. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

11. El modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, el cual tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

### **III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30/2102 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Estando dentro de plazo legal, con fecha 14 de mayo de 2014 Procesadora de Cueros Percueros Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, mediante carta conductora.

14. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.PS. N° 145, de 23 de mayo de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de

Sanción y Cumplimiento, con fecha 2 de junio de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 345.

15. De acuerdo a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

16. En razón de lo señalado en el numeral 15 precedente, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Procesadora de Cueros Percueros Ltda., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las observaciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

#### **IV. Observaciones para la aprobación del programa de cumplimiento**

17. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En la columna resultado esperado, deberá reemplazarse el texto consignado por lo siguiente:

*Establecer un procedimiento para cumplir **permanentemente** con la exigencia de informar mensualmente a la SMA el cumplimiento del DS 90/2000 y la Resolución Exenta N° 3764 de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los que exigen caracterizar e informar los residuos industriales líquidos (riles) de Procesadora Percueros.*

b) En la columna acciones, deberá reemplazarse el texto consignado por lo siguiente:

*Caracterizar e informar los riles de Procesadora Percueros, reportar el cumplimiento de dicha obligación mediante el sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), disponible en la página web [www.siss.gob.cl](http://www.siss.gob.cl) dentro de los veinte primeros días corridos del mes siguiente al período que se informa; y finalmente entregar un reporte a la SMA que evidenciará el cumplimiento de la obligación.*

c) En la columna reporte final, deberá reemplazarse el texto consignado por lo siguiente:

*Entrega de un informe a la SMA que dé cuenta de todos los análisis efectuados por el laboratorio que se contratará para tal efecto, junto a la documentación que evidencie que se informaron los riles de Procesadora Percueros en el sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI)*

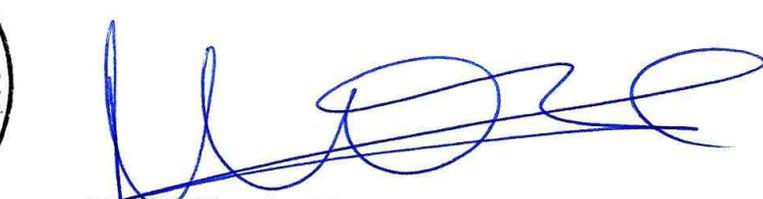
18. De esta manera, Procesadora de Cueros Percueros Ltda. deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las observaciones señaladas en el numeral precedente, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

19. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las observaciones formuladas en el presente acto, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

20. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el numeral 17 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
JAA

**Carta Certificada:**

- Doña María Contreras Vargas. Representante legal de Procesadora de Cueros Percueros Limitada. Calle Cabo Aroca número 197, Población Manuel Rodríguez, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.  
- División de Fiscalización.

Rol N° F-016-2014